**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El presente procedimiento dispone los trámites que, con carácter previo a la inscripción en el Registro administrativo de empresas de servicios de inversión de la CNMV contemplado en la *letra e) del artículo 2* del *Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en relación con los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cooperación con otras autoridades y la supervisión de empresas de servicios de inversión*, deben observar aquellas personas o entidades que soliciten a la CNMV autorización administrativa para la creación empresas de servicios de inversión (ESI) que sean sociedades de valores -SV-, agencias de valores -AV-, sociedades gestoras de cartera –SGC- o empresas de asesoramiento financiero –EAF-, a que se refiere el *artículo 131 de la LMVSI*.

Corresponde a la CNMV autorizar la creación de ESI. En todo caso, la tramitación del procedimiento se llevará a cabo a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los *artículos 131.1 de la LMVSI* y *19.1. del RD de ESI*.

Los formularios que se encuentran a disposición de los solicitantes para este tipo de procedimiento son de uso obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 66.6 y 68.1 de la Ley 39/2015*, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Los formularios deberán presentarse debidamente cumplimentados y acompañados de la documentación requerida. La presentación de otros formularios que no sean estos, así como su presentación incompleta, tendrá las consecuencias establecidas en los *artículos 66.6, 68.1 y concordantes de la LPACAP*.

En cualquier caso, es conveniente que, con anterioridad al inicio de la tramitación formal del expediente, los solicitantes mantengan contactos con la CNMV destinados a facilitarles la identificación de los aspectos más relevantes para la tramitación posterior de su solicitud.

Para ello, en aplicación de la *Guía Técnica 3/2019 de la CNMV*, sobre el procedimiento de autorización de nuevas entidades, podrán cumplimentar y remitir, bien por correo electrónico a [dare@cnmv.es](mailto:dare@cnmv.es), bien a través de la Sede Electrónica y del Registro electrónico de la CNMV, utilizando el trámite EXD-Documentación de expedientes de Entidades-, el siguiente formulario:

* [Formulario de Pre-notificación.](http://www.cnmv.es/docPortal/Legislacion/ModelosNormalizados/ESI/Guia_Tecnica_autoriz_ESI.docx)

**CÓMO INICIAR EL TRÁMITE**

***Electrónico:***

Presentar el formulario de solicitud de autorización para la creación de ESI, adjuntando el resto de la documentación requerida en este proceso (ver “Documentación obligatoria”) para este trámite, a través de la Sede Electrónica y del Registro electrónico de la CNMV (la sede).

Para ello debe acceder al citado Registro Electrónico y, a través del trámite **EXD**-**Documentación de expedientes de Entidades**-, enunciado en el Anexo I de la Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se crea y regula su Registro electrónico, remitir el formulario de solicitud, adjuntando el resto de la documentación obligatoria.

El mencionado trámite **EXD**-Documentación  de expedientes de Entidades- está disponible tanto en la *zona usuarios de la sede* -para aquellas entidades que estén dadas de alta en el sistema CIFRADOC (esto es, entidades reguladas y aquellas personas jurídicas que, sin estar reguladas, soliciten el alta)- como en la *zona abierta de la sede* -para aquellas personas o entidades que no están dadas de alta en CIFRADOC y dispongan de un certificado electrónico válido para la Sede y Registro Electrónico de la CNMV.

En el área de “certificados y firma electrónica” del apartado “DESCRIPCIÓN, CONTENIDO” de la sede electrónica de la CNMV (a la que pueden acceder a través del siguiente enlace: <https://sede.cnmv.gob.es/SedeCNMV/SedeElectronica.aspx>) figura la relación actualizada de certificados válidos para la Sede y Registro Electrónico de la CNMV.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cualquier Notificación relacionada con el expediente de autorización que deba realizarse por la CNMV a los interesados (o a las personas o entidades que designen a estos efectos) será electrónica y se pondrá a su disposición en el menú “Notificaciones electrónicas por comparecencia en Sede", disponible tanto en la “ZONA CIFRADOC” como en la “ZONA ABIERTA” de la Sede Electrónica de la CNMV. Para poder acceder al contenido de dichas notificaciones, el interesado (o, en su defecto, la persona o entidad designada por éste) debe disponer de un certificado electrónico válido para la Sede y Registro Electrónico de la CNMV.

Los formularios electrónicos, así como la documentación que lo requiera, deben ir firmados electrónicamente. En las firmas electrónicas, debe reconocerse al firmante persona física y, en caso de que firme en representación de una persona jurídica, deberán figurar también los datos de la entidad representada. A estos efectos, se consideran certificados digitales válidos para la firma electrónica de los documentos que integran el expediente de autorización los emitidos por los denominados “prestadores de confianza” que, conforme al Reglamento (UE) No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, estén habilitados para prestar el “Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica” (*Qualified certificate for electronic signature*) y que pueden consultarse en la plataforma centralizada EU Trust Services Dashboard en la siguiente dirección: <https://esignature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/home>. Asimismo, a nivel nacional, podrán consultar la lista de “prestadores de confianza” habilitados para prestar el “Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica” a través de la página web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Gobierno de España: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>

*Explicación del trámite EXD-Documentación de expedientes de Entidades-*

1. El solicitante/persona o entidad que le represente, en su caso, deberá acceder a la sede electrónica de la CNMV (bien a través de la zona usuarios –en caso de estar dado de alta en CIFRADOC- bien a través de la zona abierta –en caso contrario-).
2. Seleccione el trámite EXD-Documentación de expedientes de Entidades*-*
3. Seleccione la opción “*Envío de documentación para iniciar un expediente u otra solicitud*”
4. Al acceder al trámite debe cumplimentar los siguientes campos:
   1. “Documento relativo a”: se elegirá la opción “Empresas de servicios de inversión (ESI)”
   2. “Asunto”: *Autorización para la constitución de ESI bajo la denominación de* Insertar denominación completa prevista de la ESI
   3. “Correo electrónico”: deberá indicar el correo electrónico al que el solicitante de la autorización desea que le envíen el acuse de recibo, y, en el caso que existan datos en el apartado “datos de contacto”, será a éste al que se envíen las notificaciones electrónicas.
   4. “Documentación a enviar”: En el envío de documentación asociada al expediente deben **subir separadamente** documento a documento en **formato pdf** rellenando, para cada documento, el campo “***descripción del documento***” (por ejemplo: solicitud; *checklist* de la guía Técnica 3/2019 de la CNMV; Manual de autorización de ESI -capítulo Insertar número -; Manual de prevención de Blanqueo de capitales; proyecto de estatutos sociales; certificado de reserva de denominación; Documento identificativo de Insertar nombre y cargo previsto en la ESI; CV de Insertar nombre y cargo previsto en la ESI, CH de Insertar nombre y cargo previsto en la ESI; CP de Insertar nombre y cargo previsto en la ESI; cartas de recomendación de cada miembro del órgano de administración; documentos de cada socio persona jurídica -cuentas, estructura del grupo, etc. Insertar documento aportado, socio al que se refiere y participación significativa, directa o indirecta, que tendrá en la ESI -; documento de cada socio persona física Insertar documento aportado, socio al que se refiere y participación significativa, directa o indirecta, que tendrá en la ESI -documento identificativo-; programa de actividades, así como cualquier otro anexo del Manual de autorización que se presente).
   5. Dado que en este tipo de expedientes junto con la solicitud se envía una gran cantidad de documentos, **se recomienda además** comprimir los “n” documentos que forman el expediente en un **fichero con formato .zip (SIN CARPETAS NI SUBCARPETAS)** y enviarlo.
5. Toda la documentación (cada uno de los “n” documentos) debe venir firmada electrónicamente por el solicitante, así como, en caso de documentación personal (CV, formulario de Idoneidad de socio o accionista, formulario de idoneidad de persona que dirige efectivamente las actividades de socio o accionista persona jurídica, formulario de idoneidad de administradores, directores generales o asimilados de ESI, etc), por la persona a la que se refiera el documento en cuestión.

**REQUISITOS PARA OBTENER Y CONSERVAR LA AUTORIZACIÓN**

En virtud de lo dispuesto en el *segundo párrafo del artículo 131.2. de la LMVSI*, para obtener y conservar la autorización, la ESI deberá cumplir en todo momento con:

* los requisitos generales y específicos (*artículo 134, apartados 1 y 3 de la LMVSI* y *20 del RD de ESI*) establecidos al efecto;
* las disposiciones de la *LMVSI* contenidas en los *capítulos II, IV, V, VI - secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª- del título V* y en el *título VIII*; y con
* las disposiciones que resulten de aplicación, en su caso, como organismos rectores de SMN o SOC (*Secciones 1ª y 3ª del capítulo I del título IV de la LMVSI*; así como, *capítulos I y III del Título III* del *Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre*).

**DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA**

1. **Formulario de Solicitud** de autorización para la creación de ESI (*artículo 19.1. del RD de ESI*).

La solicitud, que deberá contener los requisitos establecidos al efecto en el artículo 66 de la LPACAP, deberá formularse conforme a los formularios y plantillas que figura en el anexo I -*Formulario de solicitud de autorización como empresa de servicios de inversión*- del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1945 de la Comisión, de 19 de junio de 2017 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las notificaciones presentadas por empresas de servicios de inversión solicitantes o autorizadas, o destinadas a ellas, de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1945).

Debe utilizarse el formulario “*Solicitud de autorización de empresa de servicios de inversión (ESI)*”, disponible en el siguiente enlace:

[*https://www.cnmv.es/Portal/Legislacion/ModelosN/ModelosN.aspx?id=ESI&idpf=5*](https://www.cnmv.es/Portal/Legislacion/ModelosN/ModelosN.aspx?id=ESI&idpf=5)

1. Proyecto de **estatutos sociales** (*artículo 1 c) del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943* de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información y los requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones a empresas de servicios de inversión -Reglamento Delegado (UE) 2017/1943-, por referencia de los *artículos 19(1), 20(1)(i) y 27(1) RD de ESI*).

El proyecto de estatutos que adjunten deberá observar, además de los preceptos legales que correspondan del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), los específicos de la normativa del mercado de valores que se derivan de la condición de ESI que tendrá la entidad (*artículos 129.1, 134.1., tercer párrafo del artículo 162, 248.1*., todos artículos de la *LMVSI*, así como las *letras a), b), c), d, e) y h) del artículo 20.1., artículo 65 y artículo 92.1. del RD de ESI*).

1. **Certificación** registral negativa de la denominación propuesta (*artículo 1 c) del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*, por referencia de los *artículos 19(1), 20(1)(i) y 27(1) RD de ESI*).

Deberán acompañar la certificación registral negativa de la denominación social propuesta para la ESI o acreditación de que puede usarse legítimamente.

1. **Lista de servicios y actividades de inversión, servicios auxiliares e instrumentos financieros y actividades accesorias, incluyendo si mantendrán instrumentos financieros y fondos de los clientes (incluso con carácter temporal)** (*artículo 1 b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*, de los por referencia de los *artículos 19(1), 20(1)(i) y 27(1) RD de ESI*).

Debe utilizarse el formulario “*Lista de servicios y actividades de inversión, servicios auxiliares, instrumentos financieros y actividades accesorias*”, disponible en el siguiente enlace:

*https://www.cnmv.es/Portal/Legislacion/ModelosN/ModelosN.aspx?id=ESI&idpf=5*

1. **Compromiso de adhesión al Fondo de Garantía de Inversiones** (*artículo 20.1.f) RD de ESI*)

Debe utilizarse el formulario *“Compromiso de adhesión al FONDO DE GARANTÍA DE INVERSIONES* que figura como *Anexo IV* del *apartado 4 del Capítulo 6 del Manual de Autorización de ESI*.

1. **Proyecto de Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo** (*artículo 20.1.g) del RD de ESI*).
2. En caso de que la entidad a constituir se vaya a crear por transformación de otra en ESI, **documentación sobre la entidad que se transforma** (*artículo 27.3. del RD de ESI*)

Deberán aportar:

i. Un balance intermedio auditado, cerrado no antes del último día del trimestre anterior al momento de presentación de la solicitud, con una mención expresa y detalle suficiente de las posibles contingencias que pudieran afectar a la valoración del patrimonio. El balance se formulará con los mismos criterios, estructura y forma que el que corresponde incluir en las cuentas anuales.

ii. Declaración de que la escritura de constitución y las modificaciones posteriores, en su caso, no contienen ninguna cláusula que limite la capacidad de la entidad para constituirse como ESI.

1. Si la ESI (solo en caso de SV/AV) prevé incluir en su Lista de servicios y actividades de inversión, servicios auxiliares e instrumentos financieros y actividades accesorias los servicios de inversión de **gestión de sistemas multilaterales de negociación** y/o de **gestión de sistemas organizados de contratación**, deberán aportar unas normas internas de funcionamiento del SMN o SOC (*artículos 134.3. de la LMVSI* y *20.3 del RD de ESI*).
2. **Manual de la CNMV para la autorización de ESI** (*Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*, por referencia de los *artículos 19(1), 20(1)(i) y 27(1) RD de ESI*):

Las instrucciones para la cumplimentación de los diferentes capítulos del “*Manual de la CNMV para la autorización de ESI*” están disponibles en el siguiente enlace:

*https://www.cnmv.es/Portal/Legislacion/ModelosN/ModelosN.aspx?id=ESI&idpf=5*

El citado “Manual de la CNMV para la autorización de ESI” está compuesto por los siguientes capítulos (que también se encuentran disponibles, por separado, en el enlace anterior):

* 1. *Capítulo 1 - Información general sobre la ESI* (*artículos 1 y 7.1. del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*)

Deberá incluir, además, la identificación del sujeto obligado al pago de la tasa de la CNMV (artículo 40 de la Ley 16/2014, debiendo cumplir, en caso de sujetos pasivos que sean personas extranjeras, con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/2014, deberá nombrar un representante en España a efectos del pago de las tasas de la CNMV).

* 1. *Capítulo 2 - Información sobre el capital* (*artículos 2 y 7.2. del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*)

A los efectos del informe contemplado en el segundo párrafo del *artículo 26 a) del RD de ESI*, deberá proporcionarse información sobre el capital de la ESI, así como, cuando sea posible, evidencia sobre las fuentes de capital a las que haya tenido o vaya a tener acceso la ESI, con el fin de verificar que, en relación con la autorización de la ESI, no existen motivos razonables para sospechar que se están llevando o se han llevado o se han intentado llevar a cabo actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, o que la autorización de la entidad no aumentará el riesgo de que se cometan estos delitos.

* 1. *Capítulo 3 - Información sobre los accionistas* (*artículos 3, 7.2., 9 y 10 del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*)

Deberán aportar la relación de accionistas con indicación de sus participaciones en el capital social de la ESI.

Respecto de aquellos accionistas o socios que directa o indirectamente vayan a ostentar una participación significativa en la ESI, para acreditar su idoneidad en los términos establecidos en los artículos *136 b) de la LMVSI* y *26 a) del RD de ESI*, deberán aportar la información y documentación exigida en los artículos 3 (información general), 4 (información adicional para personas físicas) y 5 (información adicional para personas jurídicas) del Reglamento Delegado (UE) 2017/1946.

En relación con aquellos socios que vayan a ostentar una participación significativa indirecta en la ESI, deberá aportarse el nombre de la persona que posea la participación y el nombre del titular final.

Se considera participación significativa la que alcanza, de forma directa o indirecta, al menos un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la ESI, o la que sin llegar a ese porcentaje permite ejercer una influencia significativa en la gestión de la ESI.

En caso de que la ESI, vaya a pertenecer a un grupo de empresas, deberán aportar información que acredite que no se dan los supuestos de denegación de autorización contemplados en los *artículos 136 c) de la LMVSI* y *26 b) y c) del RD ESI*.

Al efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad indicados anteriormente, para cada accionista o socio con participación significativa, se deberá utilizar y completar, según proceda conforme a la naturaleza (persona jurídica o persona física) del mismo, el formulario de “*Idoneidad de socio o accionista -persona jurídica- con participación significativa*” junto con el formulario de *“Idoneidad de persona que efectivamente dirige las actividades del socio o accionista -persona jurídica- con participación significativa*” o el formulario de “*Idoneidad de socio o accionista -persona física- con participación significativa*” , todos los formularios disponibles en el siguiente enlace:

*https://www.cnmv.es/Portal/Legislacion/ModelosN/ModelosN.aspx?id=ESI&idpf=5*

* 1. *Capítulo 4 - Información sobre el órgano de dirección y las personas que dirijan las actividades de la ESI* (*artículos 4 y 7.2. del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*; Anexo II -*Relación de miembros del órgano de dirección-* del *Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1945* y Anexo III - Documentación para nombramientos iniciales- de las *Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave*, de 2 de julio de 2021 (EBA/GL/2021/06) – (ESMA35-36-2319)).

Deberán identificar la composición prevista del órgano de administración, directores generales y asimilados de la ESI, así como, en su caso, de su entidad dominante (sólo en caso de las entidades previstas en el segundo párrafo del *artículo 20.1.e) del RD de ESI*), y aportar, información y/o documentos que procedan al objeto de acreditar:

* que no se dan las causas de denegación previstas en los artículos *136, letras d) y e), de la LMVSI* y *26, letras d) y e), del RD de ESI*.
* el cumplimiento de los requisitos de idoneidad contemplados en el artículo *164.1. de la LMVSI* (honorabilidad, honestidad e integridad; conocimientos, competencias y experiencia suficientes; independencia de ideas y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la ESI) para el adecuado ejercicio de sus funciones, en los términos exigidos por el *artículo 134.1. de la LMVSI* y por el *artículo 20.1.e) del RD de ESI*; y
* el cumplimiento del requisito de experiencia colectiva contemplado en los *artículos 163.1. de la LMVSI* y *56.3. del RD de ESI*.

Al efecto de los requisitos de idoneidad indicados anteriormente, para cada una de las personas que formen el órgano de administración o vayan a ser nombrados directores generales o asimilados de la ESI, se deberá utilizar y completar el formulario “*Idoneidad de administradores, directores generales y asimilados de ESI*”, junto con el resto de la documentación que se solicita en el mismo (certificado de antecedentes penales, declaración de la persona designada, *curriculum vitae* y cartas de recomendación), disponible en el siguiente enlace:

*https://www.cnmv.es/Portal/Legislacion/ModelosN/ModelosN.aspx?id=ESI&idpf=5*

En el caso de personas jurídicas nombradas miembros del órgano de administración, se deberá, además de acreditar la adecuación de la presencia de una persona jurídica en el órgano de administración de la entidad, presentar adicionalmente, respecto de su representante persona física, toda la documentación anterior.

* 1. *Capítulo 5 - Información financiera* (*artículos 5 y 7.2. del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*)

Deberá aportar plan de negocios de la ESI referido a los tres primeros ejercicios de actividad, adjuntando, a tal efecto:

* Balances y cuentas de pérdidas y ganancias previstos a nivel individual (ver “Estado M1 Balance Reservado” y “Estado M2 Cuenta de pérdidas y ganancias reservada” del Anexo 1 de la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV) y, en su caso, consolidado (ver “Estado CS1 Balance consolidado” y “Estado CS2 Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada” del Anexo 4 de la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de CNMV);
* explicación sobre los supuestos utilizados para las previsiones realizadas, explicando las cifras, número y tipo de clientes previstos, volumen previsto de transacciones/órdenes, activos gestionados, cifras de gastos, etc.

Asimismo, referido al primer ejercicio de actividad de la ESI, se deberá aportar previsiones de cálculo de los requisitos de capital, de liquidez y del coeficiente de solvencia, que se apliquen a la ESI (*artículos 134.1., 171 y 255 de la LMVSI*; *artículos 20.1.d) y 66.1. del RD de ESI*; y *Reglamento (UE) n.º 2019/2033* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019 (IFR), así como plantillas modelo incluidas en el *Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2284* de la Comisión, de 10 de diciembre de 2021). En el caso de ESI que cumplan con las excepciones establecidas en el artículo 1 de IFR, aplicarán, en lugar de dicho reglamento, el  [*Reglamento*](http://www.cnmv.es/DocPortal/legislacion/realdecre/216_08.pdf) *(UE) Nº 575/2013* del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 (*artículo 124 de la LMVSI*).

* 1. *Capítulo 6 -Información sobre la organización* (*artículos 6 y 7.1. del Reglamento Delegado (UE) 2017/1943*)

Deberán informar sobre la organización y medios previstos para el desarrollo de la actividad (aportando una descripción de la organización administrativa y contable, medios técnicos y humanos asociados a la actividad prevista, así como los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos), de manera que quede acreditado que la ESI dispondrá de los procedimientos, medidas y medios necesarios para cumplir con los requisitos de organización interna y funcionamiento y con las normas de conducta, en los términos establecidos en el *artículo 134.1. de la LMVSI* y desarrollados en el artículo *20.1.g) del RD de ESI*.

* 1. *Otros formularios*:

Si, con carácter complementario a su actividad principal, la ESI tiene intención de prestar servicios de inversión o servicios auxiliares sobre instrumentos financieros que hayan sido emitidos, registrados, transferidos o almacenados utilizando tecnología de registros distribuidos u otras tecnologías similares (TRD) se deberá utilizar y completar el formulario “*Operativa (servicios, estructura organizativa y de control, plan de negocios) sobre instrumentos financieros TRD*”, disponible en el siguiente enlace:

*https://www.cnmv.es/Portal/Legislacion/ModelosN/ModelosN.aspx?id=ESI&idpf=5*

En cuanto al cumplimiento del *Reglamento (UE) 2022/2554* del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero (DORA) se deberá utilizar y completar el formulario “*Medidas y procedimientos de la ESI en materia de resiliencia operativa digital”*, disponible en el siguiente enlace:

*https://www.cnmv.es/Portal/Legislacion/ModelosN/ModelosN.aspx?id=ESI&idpf=5*

1. **Información adicional**

Los solicitantes de autorización facilitarán a la CNMV toda la información que esta precise para que pueda comprobar que la futura ESI ha adoptado, en el momento de la autorización, todas las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en materia de autorización en la LMVSI, el RD de ESI y disposiciones de desarrollo (*segundo párrafo del artículo 19.1. del RD de ESI*).

Adicionalmente, la CNMV podrá exigir a los solicitantes de autorización cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la LMVSI, RD de ESI y disposiciones de desarrollo (*artículo 27.2. del RD de ESI*).

1. Por **último**, con carácter previo a la presentación de la solicitud de autorización, los solicitantes deberán comprobar que la información que se adjunte sea coherente en todos los documentos que configuren el expediente Para ello, deberán revisar y acompañar a la solicitud el documento el. **Formulario de declaración** de documentos presentados y comprobaciones realizadas para el inicio del trámite de autorización (al que hace referencia el apartado 18 de la *Guía Técnica 3/2019 de la CNMV*, sobre el procedimiento de autorización de nuevas entidades) (ESI, SGIIC, SGEIC y PFP), formulario disponible en el siguiente enlace:

*https://www.cnmv.es/Portal/Legislacion/ModelosN/ModelosN.aspx?id=ESI&idpf=5*

**ÓRGANO DE RESOLUCIÓN**

La resolución del procedimiento de autorización de ESI corresponde a la CNMV (*artículo 131.1. de la LMVSI*).

**PLAZO DE RESOLUCIÓN**

La resolución administrativa será motivada y deberá notificarse por la CNMV dentro de los seis meses siguientes a la recepción de la solicitud o al momento en que se complete la documentación exigible; cuando la solicitud no sea resuelta en el plazo anteriormente indicado, podrá entenderse desestimada (*artículo 131.1., tercer párrafo, de la LMVSI*).